

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1591 del 30 de noviembre de 2022, el interesado, denunció que en la vereda Piedras del municipio de La Ceja "Se está realizando movimiento de tierra con retroexcavadora en montaña y tala de árboles, en la margen de la carretera, generando posible afectación a recursos naturales y riesgo para quienes utilizan la vía."

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 28 de diciembre 2022, la cual generó el Informe Técnico No. IT-00186 del 16 de enero de 2023, en el que se estableció:

- "El predio objeto de la visita, según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 017-0018343, y se ubica en la vereda Piedras del municipio de La Ceja.
- Durante la visita no se encontraron personas en el predio ni tampoco se observan viviendas al interior del inmueble.

- *El inmueble hace parte de la microcuenca río Piedras parte baja y de acuerdo con la Resolución 112-0397-2019, la zonificación ambiental definida por el POMCA del río Arma para el predio, corresponde a: Áreas de importancia ambiental.*
- *En la inspección ocular se encontró que, en el predio, se está realizando movimiento de tierras para la conformación de una vía de acceso y una explanación en la parte baja y arado hacia la parte alta del predio; actividades que comprenden cerca de 1 hectárea. Durante el recorrido, no se evidenció ningún tipo de actividad dentro del predio, pero si se observaron huellas que indican la ejecución reciente de la actividad.*
- *El predio presenta un área de 3.93 hectáreas, en las cuales según las imágenes disponibles para la zona en el aplicativo Google Earth, se alcanza a visualizar que en el inmueble existían coberturas dadas por pastos, cultivos y arboles distribuidos de manera espaciada por el área.*
- *Dispersos por el área del predio se observan residuos vegetales tales como: ramas y orillos que indican que en el lugar se realizó un aprovechamiento forestal. Con los remantes del aprovechamiento se pudo establecer que dentro de las especies taladas se encuentran individuos de las especies exótica comúnmente conocida como Eucalipto. No obstante, no se logra determinar el número de árboles intervenidos toda vez que las condiciones del terreno fueron transformadas con el movimiento de tierras.*
- *De igual manera se observa huellas de quemas controladas de residuos vegetales.*
- *De acuerdo con la información consultada en la ventanilla única de registro (VUR), el predio identificado con FMI: 017-0018343, es de propiedad del señor Gabriel Jaime Builes. Dicha matrícula actualmente se encuentra cerrada y la misma fue desgloboado en tres (3) predios.*
- *En el sistema de información de la Corporación, no se encontró asociado al predio objeto de visita documentos que indiquen el trámite del permiso de aprovechamiento forestal."*

Y además se concluye:

- *"El predio de la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1591-2022, según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de La Corporación, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 017-0018343 y se ubica en la vereda Piedras del municipio de La Ceja.*
- *El movimiento de tierras realizado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 017-0018343, consistente en el corte y depósito de material para la conformación de una explanación y vía de acceso, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes de lleno se observan completamente expuestos sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona.*
- *La cobertura boscosa existente en el predio y que correspondía a individuos de la especie exótica comúnmente cocida como eucalipto, fue eliminada; actividad para*

la cual al parecer no se contó con la autorización de la Autoridad Ambiental, toda vez que, en el sistema de información de la Corporación no reposan documentos relacionados con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal asociado al propietario del predio.

- La totalidad del predio se ubica dentro del POMCA del río Arma, presentando Áreas de importancia ambiental como determinante ambiental, según los usos establecidos en la Resolución No. 112-0397-2019.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 18 de enero de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-18343 aparece con la anotación de cerrado y que de este se derivaron las matrículas (1) 017-72778 (2) 017-72777 y (3) 017-72776, determinándose que el señor Gabriel Jaime Builes Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 15.387.601, ostenta a titularidad del derecho real de dominio de los predios referenciados.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no aparece radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por el titular del mismo, así como tampoco permiso ambiental alguno para las actividades ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo

movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)*
8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."*

Que la Resolución No. 112-0397 -2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00186 del 16 de enero de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación

de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de: **a) MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de una vía de acceso y una explanación que se está desarrollando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare y **b) del APROVECHAMIENTO FORESTAL** de especies exóticas, actividad que no cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 017-18343 ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja, evidenciado el día 28 de diciembre de 2022 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00186-2023 del 16 de enero de 2023.

La anterior medida se impone dado que las anteriores actividades no cuentan con los respectivos permisos emitidos por autoridad ambiental y el predio identificado 017-18343 se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-0897 del 13 de febrero de 2019.

Medida que se impone al señor Gabriel Jaime Builes Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 15.387.601, en calidad de propietario del predio de la referencia.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1591 del 30 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-00186 del 16 de enero de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 18 de enero de 2023, frente al predio FMI 017-18343.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de: **a) MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de una vía de acceso y una explanación que se está desarrollando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare y **b) del APROVECHAMIENTO FORESTAL** de especies exóticas, actividad que no cuenta con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 017-18343 ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja, evidenciado el 28 de diciembre de 2022 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00186-2023 del 16 de enero de 2023, medida que se impone al señor **GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 15.387.601, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Gabriel Jaime Builes Jaramillo para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Informar las actividades que se pretenden desarrollar en los predios 017-72778, 017-72777 y 017-72776 y si las mismas cuentan con los respectivos permisos emitidos por el ente territorial y por la autoridad ambiental, en caso positivo allegar copia de los mismos.
2. Abstenerse de realizar nuevas actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos.
3. Implementar todas las medidas de control que sean necesarias para la retención de sedimentos como trinchos, y priorizar la revegetalización de taludes y zonas adyacentes a cuerpos de agua. Así mismo, realizar un buen manejo de aguas lluvias

y escorrentía para evitar la formación de procesos erosivos, debiendo ajustarse a los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011.

4. Los residuos vegetales producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, tacos, retales y follajes, que no vayan a ser utilizados.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que el predio identificado con FMI: 017-18343, presenta restricciones ambientales de conformidad a la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia, el área intervenida con la tala y las condiciones ambientales del predio.

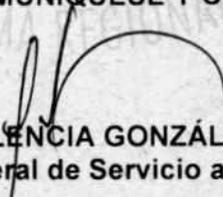
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Ceja para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Gabriel Jaime Builes Jaramillo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1591-2022

Fecha: 19/01/2023

Proyectó: Omella Alean

Revisó: Marcela B

Aprobó: Andrés R

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/01/2023

No. Matricula Inmobiliaria: 017-18343

Hora: 02:30 PM

Referencia Catastral: 053760002000000030021000000000

No. Consulta: 401138947

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-06-1992 Radicación: 1462

Doc: ESCRITURA 691 DEL 1992-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 DECLARACION DE ENGOBAMIENTO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: CHICA RIOS HECTOR DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1992 Radicación: 1462

Doc: ESCRITURA 691 DEL 1992-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$2.303.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICA RIOS HECTOR DE JESUS

A: ECHEVERRI URIBE JAIRO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-2001 Radicación: 2173

Doc: ESCRITURA 960 DEL 2001-08-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-07-2002 Radicación: 2066

Doc: ESCRITURA 921 DEL 2002-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CALDAS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0900 ADICION SOBRE LA ESCRITURA 960 EN CUANTO A QUE EL CREDITO RESPALDA DEUDAS DE UN TERCERO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO Y/O CC 3358494 X

DE: ECHEVERRI JARAMILLO DIEGO MAURICIO

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-07-2007 Radicación: 4079

Doc: ESCRITURA 939 DEL 2007-06-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0300 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA PREDIO SIRVIENTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO X

A: ACEVEDO OCHOA ALEJANDRO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-2008 Radicación: 2008-017-6-5313

Doc: ESCRITURA 1954 DEL 2008-12-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$12.000.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES C. HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: ECHEVERRI URIBE JAIRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-2017 Radicación: 2017-017-6-2682

Doc: ESCRITURA 863 DEL 2017-05-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$38.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO C.C. 3358494
A: RESTREPO MURILLO SILVIO JOSE CC 10215674 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-2017 Radicación: 2017-017-6-2682
Doc: ESCRITURA 863 DEL 2017-05-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0429 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO MURILLO SILVIO JOSE CC 10215674 X
A: ECHEVERRI URIBE JAIRO C.C. 3358494

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-10-2018 Radicación: 2018-017-6-5510
Doc: ESCRITURA 2040 DEL 2018-10-09 00:00:00 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO MURILLO SILVIO JOSE CC 10215674
A: CORDOBA ZAPATA KEILER DE JES S CC 98628804 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-06-2019 Radicación: 2019-017-6-3271
Doc: OFICIO 375 RDO 2019-00102-00 DEL 2019-06-11 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO CC 3.358.494
A: CORDOBA ZAPATA KEILER DE JES S CC 98628804

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2199
Doc: OFICIO 154 RDO 2019-00102-00 DEL 2021-03-26 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO Y/O CC 3358494
A: CORDOBA ZAPATA KEILER DE JES S CC 98628804

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2502
Doc: SENTENCIA RDO 001-2019-00102-00 DEL 2021-03-18 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$380.400.000
ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORDOBA ZAPATA KEILER DE JES S CC 98628804
A: BUILES JARAMILLO GABRIEL JAIME CC 15387601 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-05-2021 Radicación: 2021-017-6-3164
Doc: CERTIFICADO 72 DEL 2021-04-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000.000
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, COMO CONSTA EN LA E.P.#506 DEL 22-04-2021 NOTARIA UNICA DE LA CEJA. DE CONFORMIDAD AL OFICIO NRO. 170 DEL 12-04-2021 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA EL CUAL ORDENA LA CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI URIBE JAIRO - C.C. 3358494
A: RESTREPO MURILLO SILVIO JOSE CC 10215674

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-04-2022 Radicación: 2022-017-6-2531
Doc: ESCRITURA 580 DEL 2022-04-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE O SE DIVIDE EN TRES PREDIOS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BUILES JARAMILLO GABRIEL JAIME CC 15387601 X